

ASAMBLEA PLENARIA EXTRAORDINARIA

Madrid, febrero de 1985

CARTA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL VECINO

PREÁMBULO

El vecino es el protagonista del hogar común que es la ciudad. Miles de hogares se cobijan y entrelazan en una ciudad, viviéndola en común. Hoy es la ciudad el signo de la Paz y el ámbito de la Paz, frente a la conducta y al poder de los Estados que, en muchos casos, están implicados en la violencia o en la preparación para la violencia. El vecino, como protagonista de la ciudad, es universal, como la propia ciudad es universal. La ciudad no tiene fronteras: han caído para siempre las viejas murallas y la ciudad desea acoger a todo el que a ella llega con la misma fraternal solicitud.

Así, la ciudad se convierte también en síntesis de lo universal y expresión del alto destino de la Historia que es el de llevarnos, lenta pero inexorablemente, hacia un hermanamiento universal. Es lícito que los protagonistas de la Historia en cuanto Paz, los vecinos, tengan sus propios derechos y deberes, explícitos y fundidos en una Carta común, Carta del vecino que es Carta de lo universal y Carta en cierto modo de la Paz.

No podemos permanecer indefinidamente en las grandes ideas y en los buenos propósitos. Es necesario concretar y la concreción sólo se logra merced a una cierta codificación de los derechos del vecino en cualquier ciudad del mundo, sea propia o extraña. A través de esta Carta se quiere expresar la condición universal del vecino que trasciende, día a día, a la condición de ciudadano de un Estado. El que mora o simplemente pasa por una ciudad, es vecino de ella, en cuanto atañe a la asistencia por los servicios públicos y al acceso a los equipamientos públicos: este es el ideal manifestado en esta Carta. Existan desde luego dificultades jurídicas, pero cuando a la Carta de Vecindad o Derechos Universales del Vecino esté aprobada, la concreción será mayor y las dificultades jurídicas se irán venciendo.

Sea pues esta Carta el testimonio de un paso más en el progreso hacia la unidad de la especie humana, en un conjunto concorde, universal y sin excepciones de los derechos del vecino en cualesquiera ciudad del mundo.

TÍTULO I

DE LOS VECINOS Y SUS DERECHOS

CAPÍTULO I

Principios generales

NORMA I. Son vecinos los residentes en los municipios, con carácter habitual o transitorio, cualquiera que fuere su nacionalidad.

Sus derechos se regulan por los dispuestos en esta Carta y por los generalmente contemplados en el Ordenamiento Jurídico Municipal.

NORMA II. Todo vecino, por el mero hecho de serlo, tendrá en condiciones de reciprocidad los siguientes derechos mínimos:

- a) Acceso a la cultura municipal.
- b) Acceso a la educación municipal.
- c) Acceso a los transportes municipales.
- d) Acceso a la beneficencia, salud pública y asistencia municipales.
- e) Acceso a la protección municipal.
- f) Acceso al Patrimonio histórico-artístico y natural de la ciudad.
- g) Participación en los órganos municipales en que sea necesaria su presencia.
- h) Cualquiera otro que por su naturaleza fuese de competencia municipal y la correspondiente Corporación otorgase en concesión para la mejora de la calidad de vida vecinal.

NORMA III. Todos los vecinos tendrán derecho a la creación de los servicios públicos mínimos, mediante la exigencia efectiva de la incorporación en los Presupuestos Municipales de la correspondiente partida presupuestaria.

Asimismo, en tales presupuestos figuraran como gastos obligatorios mínimos los necesarios para atender eficazmente los derechos contenidos en esta Carta.

Podrán consecuentemente impugnar los presupuestos que no respeten la garantía institucional de tales servicios y derechos.

CAPÍTULO II

Derechos de participación en la vida municipal

NORMA IV. En condiciones de reciprocidad todos los vecinos podrán participar activamente a través de consejos vecinales y asociaciones de vecinos, en el gobierno y administraciones de la ciudad, sin que puedan existir discriminaciones por razón de sexo, raza, nacionalidad, origen social, minoría nacional, opiniones políticas, creencias religiosas, doctrinas filosóficas o cualquiera otra condición personal o social.

Asimismo, podrán los vecinos, en iguales términos, formar parte de la Administración Municipal, pudiendo asociarse y ejercitar la acción sindical correspondiente en el seno de dicha Administración.

NORMA VI. Los Municipios asegurarán la descentralización en la gestión territorial, permitiendo la efectiva participación vecinal en aquellos asuntos y materia que les sean propias.

Tal gestión vecinal se hará por núcleos homogéneos de intereses vecinales tales como barrios, distritos y demás entidades descentralizadas de Municipio.

Se asegurará por los municipios, en tales casos, los medios personales, técnicos y financieros que garanticen la eficacia de la misma.

NORMA VII. En la alteración de los términos municipales y cambios de denominación, se exigirá previo acuerdo de los Municipios afectados, el que quede asegurada de forma efectiva la participación de los vecinos de los mismos.

NORMA VIII. Todos los vecinos tendrán derecho a consultar los archivos y registros municipales y obtener copias y certificaciones de los acuerdos.

TÍTULO II

DE LAS ACCIONES DE LOS VECINOS EN RELACIÓN A LOS BIENES Y ACTIVIDADES DE MUNICIPIO

NORMA IX. Los vecinos tendrán derecho al aprovechamiento y disfrute de los bienes municipales.

Tales derechos se ejercerán en régimen de explotación colectiva cuando tal disfrute sea practicable.

NORMA X. Los vecinos tendrán legitimación para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del Municipio si éste no los ejerciese, reembolsándose los costes causados si la acción ejercitada prosperase.

NORMA XI. Los vecinos, por el mero hecho de serlo, estarán legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten directa o indirectamente a los intereses colectivos del municipio y de la vecindad, o que sean contrarios a la ley o al buen orden local.

NORMA XII. Los vecinos y sus agrupaciones tendrán derecho ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes, derechos e intereses legítimos, siempre que tal lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales.

TÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LOS VECINOS

NORMA XIII. La solidaridad y la hospitalidad universales son fundamentos de las relaciones de vecindad y serán preservadas por las autoridades municipales.

NORMA XIV. El mantenimiento de la Paz, la igualdad y las libertades ciudadanas son las finalidades primordiales a desarrollar por las políticas municipales dentro de sus respectivas competencias.

No darán cobijo las ciudades a actividades que supongan violación de los derechos humanos, y su política de equipamientos tenderá a que los vecinos todos disfruten de un bienestar fundamentalmente homogéneo.

NORMA XV. El pluralismo, la diversidad esencial entre los vecinos y el derecho a la diferencia, como homenaje a su libertad, quedarán asegurados por el gobierno de las ciudades.

En ningún caso tales libertades servirán de pretexto a la creación de antagonismos que dañen la solidaridad vecinal.

NORMA XVI. El Gobierno de las ciudades fomentará el espíritu cívico y pondrá los medios oportunos dentro de sus competencias para asegurar la tolerancia y evitar el totalitarismo.

Como morada universal la ciudad atenderá singularmente a la educación y el recreo de los niños dotándoles de parques y locales necesarios para que desplieguen en ellos sus juegos y actividades.

NORMA XVII. Los servicios públicos municipales atenderán de forma gratuita a quienes, por su estado de necesidad, carezcan de medios oportunos para sufragarlos.

NORMA XVIII. El Gobierno Municipal fomentará el asociacionismo vecinal dotándolo de los medios materiales oportunos.

NORMA XIX. El Gobierno de las ciudades atenderá primordialmente al desarrollo de los vecinos y comunidades vecinales dignas de especial atención, y singularmente a los grupos más necesitados de la misma como son la juventud, tercera edad, condición femenina, exiliados políticos, trabajadores inmigrantes y refugiados.

NORMA XX. El cuidado y mejora del legado histórico de las ciudades informará el quehacer municipal.

A tal fin establecerá políticas de conservación del medio ambiente, paisaje y patrimonio histórico- artístico.

Los vecinos tendrán derecho a exigir que se procuren los medios políticos oportunos para asegurar la calidad de vida.

NORMA XXI. Siempre que el Gobierno Municipal intervenga en la actividad de sus vecinos, se ajustará a los principios de igualdad y sometimiento a los fines que lo justifiquen.

NORMA XXII. El Gobierno de la ciudad extenderá su protección a todos los que viven en ella.

Asimismo, los transeúntes tendrán derecho a al misma siempre que desarrollen en sus visitas actividades compatibles con la ley y el buen orden local.

NORMA XXIII. Dentro de las funciones de la Policía Municipal existirá especialización para atender a los servicios vecinales en orden a la información, ayuda civil, protección vecinal y labores de auxilio general.

NORMA XXIV. Las Corporaciones podrán conceder subvenciones a los vecinos y asociaciones vecinales cuyos servicios y actividades complementen o suplan las atribuidas a la competencia municipal.

Tales subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de publicidad.

TÍTULO IV

DE LAS RELACIONES INTERMUNICIPALES

NORMA XXV. El Gobierno de las ciudades establecerá con los demás núcleos urbanos relaciones de solidaridad y amistad, con fundamento en la reciprocidad, intercambiando la información y técnicas precisas para conseguir sus fines, fomentando las relaciones culturales entre sus respectivas poblaciones y teniendo como fin máximo el logro de la paz.

NORMA XXVI. La cooperación intermunicipal se hará en pie de igualdad entre la distintas villas y núcleos urbanos, sin que pueda existir forma alguna, directa o indirecta, de subordinación entre las mismas.

NORMA XXVII. Los Municipios podrán mancomunarse para fines de mejor servicio a los vecinos respectivos, con audiencia previa de estos.

NORMA XXVIII. En los Presupuestos se destinará una partida al fomento de las relaciones intermunicipales.

NORMA XXIX. El Gobierno de las ciudades colaborará en la medida de sus fuerzas y competencias, con el ejercicio de la acción exterior del Estado para la obtención de las finalidades previstas en esta Carta.

TÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS DEL VECINO

CAPÍTULO I

Normas generales

NORMA XXX. Las Autoridades Municipales están obligadas a resolver, dentro de un plazo razonable, cuantas peticiones e instancias les dirijan los vecinos.

NORMA XXXI. Todos los funcionarios y empleados del Municipio estarán al servicio efectivo y real de los vecinos del mismo.

Se establecerán los medios jurídicos que aseguren tal actuación, singularmente mediante la fiscalización interna y externa que se llevará a cabo, respectivamente, mediante una Oficina Municipal de Quejas y Reclamaciones.

NORMA XXXII. La Administración Municipal servirá con objetividad y neutralidad los intereses vecinales, sometiéndose plenamente al Ordenamiento Jurídico y asegurando el mejor servicio de los mismos.

CAPÍTULO II

Relaciones de Colaboración

NORMA XXXIII. Para el correcto desempeño de los cometidos de esta Carta, los Ayuntamientos colaborarán con cualesquiera Autoridad, judicial o administrativa, teniendo siempre como finalidad el mayor bienestar vecinal.